BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2324/1974, de 8 de agosto, sobre convenios con Corporaciones Locales para construcciones escolares.

La Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres proporcionó al Ministerio de Educación Nacional el instrumento jurídico necesario para lograr, mediante la construcción de Centros de Enseñanza Primaria, la rápida escolarización de la población comprendida dentro del período de enseñanza obligatoria, manteniendo el espíritu de la legislación precedente al atribuir a los Ayuntamientos la obligación de construir y reparar los edificios públicos escolares cuya propiedad les corresponde.

Por otra parte, la Ley preveía que las construcciones de los Centros escolares se realizaría sobre la base de una amplia colaboración económica de los Ayuntamientos. Sin embargo, se pudo observar, cada vez con carácter más acusado, la imposibilidad de muchos municipios de cumplir con las aportaciones exigidas por las disposiciones vigentes. Dicha circunstancia obligó al Ministerio de Educación y Ciencia a una participación creciente en los presupuestos de obras, que en algunos casos ha llegado a la total financiación de los proyectos, aun cuando en la Ley se preveía este supuesto sólo para casos excepcionales y para Centros de características especiales. De otro lado, la creación de un nuevo sistema educativo por la Ley General de Educación supuso la configuración de nuevos Centros con características de dimensionamiento e influencia especial distintas a las contempladas por la Ley de Construcciones Escolares. Como consecuencia de todo ello se creó el Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que asumió la gestión centralizada de las construcciones escolares.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar vino, pues, a afrontar esta nueva realidad y a canalizar las soluciones adecuadas. La experiencia de estos años de funcionamiento ha puesto de relieve que, si bien se ha solucionado buena parte de los problemas, han aparecido otros relativos a la necesidad de una mayor agilidad administrativa a nivel provincial. Por ello, parece aconsejable arbitrar una vía intermedia que garantice la idoneidad de lo ya establecido y subsane las deficiencias observadas. El camino adecuado es, pues, un sistema en el que dejando a salvo la unidad de programación, asignación de recursos y de control por parte del Estado, se descentralice sin embargo de una manera creciente la gestión de las construcciones escolares.

De otra parte, el cambio social hace posible una cada vez mayor participación de las Corporaciones locales en las responsabilidades públicas a la que no puede ser ajena la acción educativa.

A la finalidad propuesta responde la presente disposición. Se pretende descentralizar en las Diputaciones Provinciales una parte importante de las competencias asumidas por el Departamento en materia de construcciones escolares, siguiendo con ello las tendencias actuales de la Administración y asignando a aquéllas el importante cometido de participar en la política estatal correspondiente, sin que por ello el Estado desplace hacia ellas cargas financieras superiores a las que actualmente soportan.

Esta vía no agota la posibilidad de establecer convenios directos entre el Estado y determinadas Corporaciones municipales. La Diputación Provincial cooperará con los restantes Ayuntamientos para canalizar las subvenciones del Estado.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente disposición se considera como sistema más idóneo el de la formalización de convenios con las Diputaciones Provinciales, o, en su caso, con determinadas Corporaciones municipales.

De esta forma, se introducen las técnicas modernas de descentralización territorial coordinando la acción del Estado y de las Entidades locales a través de fórmulas contractuales que obliguen a ambas partes. Para ello se dispone de la capacidad de convenir atribuida al Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por Decreto mil doscientos/mil novecientos setenta y cuatro, de dieciocho de abril, y la que por derecho propio ostentan las Corporaciones provinciales, proporcionádoles el instrumento preciso que haga posible el acuerdo entre ambas Entidades públicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

D I S P O N G O:

Artículo primero.—La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con las Diputaciones Provinciales la ejecución de las obras de nueva construcción, transformación, ampliación, mejora o reforma de las edificaciones destinadas a Centros estatales de Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional de primer y segundo grado, así como de Educación Especial. También cuando las circunstancias lo aconsejen podrá realizar tales convenios con las Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Se aprueba el modelo de convenio que figura como anexo de este Decreto, al que deberán ajustarse las Corporaciones locales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con independencia de las cláusulas particulares que en cada caso puedan convenirse.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

A N E X O

Modelo-tipo de convenio con las Diputaciones Provinciales y/o Corporaciones municipales

1. *Objeto del convenio*

1.1. El presente convenio tiene por objeto la ejecución de las siguientes clases de obras en el nivel o niveles educativos de:

a) Construcción de nuevos Centros estatales.

b) Ampliación, reforma y mejora de Centros estatales en funcionamiento, cualquiera que sea su causa, incluso la transformación prevista en la Orden de 19 de junio de 1971.

1.2. Las obras del apartado a) del número anterior, a realizar cada año en base a las propuestas de necesidades elaboradas por la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, se determinarán por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con el programa de inversiones del Departamento.

1.3. Las obras a ejecutar cada año para ampliación, reforma y mejora de los Centros ya en funcionamiento serán acordadas por la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, en función de los recursos que se asignen para estas atenciones en el Programa de Inversiones del Departamento.

2. *Financiación*

2.1. El programa provincial de inversiones, aprobado para cada año por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se evaluará con los módulos de construcción oficialmente aprobados. Se subvencionará a la Diputación o Ayuntamiento con el 100 por 100 del coste total de construcción, sin perjuicio de lo que en cada convenio concreto pueda acordarse sobre aportaciones de las Corporaciones locales.

2.2. Para la concesión de la subvención a la Diputación o Ayuntamiento se formulará el correspondiente expediente, que una vez fiscalizado y aprobado dará lugar a pagos trimestrales, siempre que se hubiese remitido por la Corporación local la justificación documental oportuna que se establezca de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

Estos fondos se situarán en una cuenta especial abierta en la sucursal del Banco de España.

3. *Terrenos*

Los terrenos habrán de reunir las exigencias geotécnicas y jurídicas adecuadas.

4. *Proyectos*

4.1. La Diputación o Ayuntamiento designará libremente los Arquitectos que lleven a cabo la ejecución de los proyectos, desarrollando los prototipos de Centros aprobados por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y de conformidad con las normas que se especifiquen para su aplicación.

4.2. Los proyectos de renovación, ampliación y mejora se encargarán libremente por la Diputación o Ayuntamiento correspondiente.

5. *Contratación*

La contratación y ejecución de las obras se llevará a efecto por la Diputación Provincial o Corporación municipal correspondiente con arreglo a las normas de la legislación aplicable a las mismas.

6. *Inspección de proyectos, contratos y ejecución de obras*

La redacción de los proyectos, su contratación y la ejecución de obras objeto del convenio quedan sometidos a la inspección, vigilancia y control, tanto facultativa como administrativa, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que velará por la adecuada y correcta aplicación de las normas vigentes de construcciones escolares.

7. *Rendición de cuentas e información*

La Diputación o Ayuntamiento queda obligada a rendir trimestralmente una cuenta justificativa de la utilización de las subvenciones concedidas, en la forma y modelos que se establezcan por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, estará obligada a suministrar toda la información que sea solicitada por la Junta en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

8. *Incumplimiento de las cláusulas del convenio*

8.1. La utilización de los recursos asignados para finalidad distinta de la especificada al aprobar la subvención, sin conocimiento previo y conformidad por parte de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o la ejecución de obras sin atenerse a las normas establecidas al efecto, podrá dar lugar a la anulación de la parte de subvención que corresponda a esa obra, asumiendo la Diputación o Ayuntamiento todos los compromisos y responsabilidades adquiridos.

8.2. La no realización de alguna de las obras incluidas en el Plan aprobado para cada año, sin que se haya propuesto y aprobado su sustitución por otra distinta, podrá motivar igualmente la anulación de la subvención correspondiente a la obra u obras que queden sin ejecutar en dicho año.

9. *Vigencia del convenio*

9.1. El presente convenio tendrá vigencia durante el plazo de ejecución de las obras.

9.2. La aprobación de cada nuevo Plan provincial de inversiones implicará la prórroga automática del convenio.

(Del B. O. del E. número 203, de 24 de agosto de 1974.)

2386

Gobierno Civil de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Se ha recibido en este Gobierno Civil el informe que, a instancia de mi Autoridad, emite la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental, y referido al grado de contaminación del río Eresma.

En dicho informe, y tras las oportunas tomas de muestras del agua del río y los análisis practicados por los Departamentos de Microbiología (Sección de Aguas) y Química de la Escuela Nacional de Sanidad, se formulan las siguientes conclusiones:

"1.ª No se han aislado gérmenes patógenos que puedan suponer un peligro inmediato para la salud pública.

2.ª La flora bacteriana encontrada en las muestras es la propia de los ríos que atraviesan núcleos de población.

3.ª Aunque no existe un criterio internacional unánimemente aceptado para la catalogación de tal tipo de aguas, las muestras analizadas se mantienen muy por debajo de los valores máximos admitidos en las mayoría de los países.

4.ª No se ha registrado aumento alguno de la incidencia habitual de enfermedades infecciosas de transmisión hídrica.

Esta Dirección General de Sanidad, ponderando los resultados obtenidos (químicos, bacteriológicos y epidemiológicos), considera que no existe motivo que impida el desarrollo de las actividades de recreo en estas zonas."

En virtud de lo expuseto, y sin perjuicio de que por los Organismos competentes se proceda de inmediato al estudio de las medidas policiales y técnicas necesarias para garantizar una mayor pureza de las aguas del río, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, autorizar los baños en el río Eresma, dejando, por tanto, sin efecto la prohibición provisional acordada el pasado día 16 del mes en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de agosto de 1974.

El Gobernador Civil,
EMILIO RODRÍGUEZ ROMÁN

2385

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Coronel, Gobernador Militar accidental, me comunica que por la Fuerzas de esta plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del próximo mes de septiembre:

Tiro con armas portátiles

Días 5, 12, 19 y 26, de nueve a trece horas.
Días 6, 13, 20 y 27, de catorce a dieciséis horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 31 de agosto de 1974.

El Gobernador Civil,
EMILIO RODRÍGUEZ ROMÁN

2355

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Manuel Romero H. Negrete, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Las Praderas (San Rafael), que con fecha 27-8 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SP-604/73, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar que por comunicación facilitada por el I. N. P. se ha comprobado la infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66 y 4.º 1.1.i del Decreto de 12-9-70 al no haber presentado los boletines de cotización y relación nominal de trabajadores debidamente cumplimentada, correspondientes al período junio 1973.

Se requiere a dicha empresa para que comparezca ante la Inspección de Trabajo con los modelos C-1 y C-2 de los meses en descubierto debidamente cumplimentados, y aporte los recibos de salarios correspondientes, libro de matrícula y libro de visitas reglamentario, en el plazo de quince días desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Se califica la infracción como falta leve en grado medio y se le impone la multa de 1.001 pesetas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 12-9-70.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 10 del Decreto de 2-6-60, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Manuel Romero H. Negrete la sanción de 1.001 pesetas.

Se notifica esta resolución a la empresa interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2-6-60, en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depositos y a disposición de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 27 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

2355

Se notifica, por la presente, a la empresa Cándido Segundo Blanco, dedicada a la actividad de comercio, con domicilio en Segovia, Coches, 17, que con fecha 27-8 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SP-722/73, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar que por comunicación facilitada por el I. N. P. se ha comprobado la infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66 y 4.º 1.1.i del Decreto de 12-9-70 al no haber presentado los boletines de cotización y relación nominal de trabajadores debidamente cumplimentada, correspondientes al período agosto 1973.

Se requiere a dicha empresa para que comparezca ante la Inspección de Trabajo con los modelos C-1 y C-2 de los meses en descubierto debidamente cumplimentados, y aporte los recibos de salarios correspondientes, libro de matrícula y libro de visitas reglamentario, en el plazo de quince días desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Se califica la infracción como falta leve en grado medio y se le impone la multa de 1.001 pesetas, conforme

a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 12-9-70.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 10 del Decreto de 2-6-60, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Cándido Segundo Blanco la sanción de 1.001 pesetas.

Se notifica esta resolución a la empresa interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2-6-60, en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depositos y a disposición de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 27 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

2355

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Orta Rodríguez, Obras y Proyectos, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Madrid, calle San Dámaso, 14, que con fecha 27-8 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SP-732/73, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar que por comunicación facilitada por el I. N. P. se ha comprobado la infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66 y 4.º 1.1.i del Decreto de 12-9-70 al no haber presentado los boletines de cotización y relación nominal de trabajadores debidamente cumplimentada, correspondientes al período junio 1973.

Se requiere a dicha empresa para que comparezca ante la Inspección de Trabajo con los modelos C-1 y C-2 de los meses en descubierto debidamente cumplimentados, y aporte los recibos de salarios correspondientes, libro de matrícula y libro de visitas reglamentario, en el plazo de quince días desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Se califica la infracción como falta leve en grado medio y se le impone la multa de 1.001 pesetas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 12-9-70.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 10 del Decreto de 2-6-60, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Orta Rodríguez, Obras y Proyectos, la sanción de 1.001 pesetas.

Se notifica esta resolución a la empresa interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2-6-60, en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depositos y a disposición de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 27 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

2369

Delegación Provincial de Trabajo

ANUNCIO

Al objeto de notificar a la empresa Construcciones Balcasa, S. A., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Madrid, Ríos Rosas, 4, se hace público en el B. O. de esta provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción ST-496/74, en la que se hace constar que requerida la empresa de referencia por medio del acta de infracción SP-290, notificada el 12-6-74 para presentar, en el plazo de quince días y ante esta Inspección, los modelos C-1 y C-2 de los períodos al descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y demás documentos que en la citada acta de infracción se detallan, y no habiéndolo cumplimentado, se halla incursa en la obstrucción a la labor inspectora prevista en el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica la obstrucción como falta grave en grado medio si se levanta acta de liquidación de cuotas.

Se propone la imposición de una multa de 5.000 pesetas.

Advirtiendo a la citada empresa que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, puede presentar ante el Ilmo. señor Delegado de Trabajo escrito de descargos y documentos que prueben sus alegaciones, de acuerdo con la norma 2.ª del artículo 1.º del Decreto de 2-6-60.

Segovia, 29 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

2369

Delegación Provincial de Trabajo

ANUNCIO

Al objeto de notificar a la empresa Fernando de Lucas Albarrán, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Toledo, calle Esparteros, 20, se hace público en el B. O. de esta provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción ST-498/74, en la que se hace constar que requerida la empresa de referencia por medio del acta de infracción SP-289, notificada el 14-6-74 para presentar, en el plazo de quince días y ante esta Inspección, los modelos C-1 y C-2 de los períodos al descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y demás documentos que en la citada acta de infracción se detallan, y no habiéndolo cumplimentado, se halla incursa en la obstrucción a la labor inspectora prevista en el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica la obstrucción como falta leve en grado medio si se levanta acta de liquidación de cuotas.

Se propone la imposición de una multa de 500 pesetas.

Advirtiendo a la citada empresa que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, puede presentar ante el Ilmo. señor Delegado de Trabajo escrito de descargos y documentos que prueben sus alegaciones, de acuerdo con la norma 2.ª del artículo 1.º del Decreto de 2-6-60.

Segovia, 29 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

2369

Delegación Provincial de Trabajo

ANUNCIO

Al objeto de notificar a la empresa Fernando de Lucas Albarrán, dedicada a la actividad de construcción, con domiclio en Toledo, calle Esparteros, número 20, se hace público en el B. O. de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción SP-499/74, en la que se hace constar que en virtud de expediente administrativo, por comunicación de la Delegación Provincial del I. N. P. de Segovia, ha comprobado que se infringe el artículo 46 de la Orden de 28-12-66 sobre campo de aplicación, afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por no haber cotizado en los meses de enero y febrero del año en curso.

Se levanta acta de liquidación de cuotas, por lo que se propone la imposición de una multa de 5.000 pesetas.

Advirtiendo a la citada empresa que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, puede presentar ante el Ilmo. señor Delegado de Trabajo escrito de descargos y documentos que prueben sus alegaciones, de acuerdo con la norma 2.ª del artículo 1.º del Decreto de 2-6-60.

Segovia, 29 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

2369

Delegación Provincial de Trabajo

ANUNCIO

Al objeto de notificar a la empresa Construcciones Balcasa, S. A., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Madrid, Ríos Rosas, número 4, se hace público en el B. O. de esta provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción SP-497/74, en la que se hace constar que en virtud de expediente administrativo, por comunicación de la Delegación Provincial del I. N. P. de Segovia, se ha comprobado se infringe el artículo 46 de la Orden de 28-12-66 sobre campo de aplicación, afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, por no haber ingresado las cuotas córrespondientes al período octubre 1973 a marzo 1974, por los trabajadores en alta, y artículo 3 del Decreto 1645/72, por no realizar la cotización nunca sobre la base complementaria individual cuyo cálculo resulta muy difícil al no presentar los datos correspondientes.

Se levanta acta de liquidación de cuotas por estimación y se propone la imposición de un multa de 25.000 pesetas.

Advirtiendo a la citada empresa que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, puede presentar ante el Ilmo. señor Delegado de Trabajo escrito de descargos y documentos que prueben sus alegaciones, de acuerdo con la norma 2.ª del artículo 1.º del Decreto de 2-6-60.

Segovia, 29 de agosto de 1974.—El Delegado de Trabajo accidental.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

2364

Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia

Acordada por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia la caducidad del permiso de investigación que a continuación se detalla, se hace saber que el terreno objeto del citado permiso se declara franco, no pudiéndose presentar solicitudes sobre el mismo hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio:

Número: 872.
Nombre: "Riaza".
Hectáreas: 4.895.
Mineral: Hierro y aluminio.
Términos municipales: Riaza, Valvieja, Becerril, Madriguera, Villacorta, Corral de Ayllón, Gomeznarro, Cincovillas, Ribota y Sepúlveda (Segovia).
Fecha y causa caducidad: 1-8-74, por renuncia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.—V.º B.º: El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2366

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En méritos de lo acordado por el señor don Jesús Ernesto Peces y Morate, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su Partido, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario número 5 del año 1972, son sacados a pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados a los condenados Melitón López Dorado y Elías López Martín, consistentes en:

Una casa en la calle del Santo Cristo, del casco urbano de Fresno de Cantespino; que linda: por la derecha, con Nicolás Arribas; espalda, era de Nicolás Arribas y Florencia Illana, e izquierda, bienes propios del Ayuntamiento; con una superficie de doscientos metros cuadrados, de los que se encuentran ciento cincuenta metros cuadrados, aproximadamente, cubiertos en dos partes, una, destinada a vivienda, y otra, a almacén; embargada a su propietario y valorada en ciento doce mil quinientas pesetas, resultante de rebajar el veinticinco por ciento del precio del valor que sirvió de tipo a la primera subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el próximo día dieciocho de septiembre, a las doce horas de su mañana; previniendo a los licitadores que la expresada finca se saca a pública subasta sin suplir la falta de títulos de la propiedad, y que deberán consignar previamente para tomar parte en la misma una suma igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados que sirven de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Sepúlveda, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Ernesto Peces y Morate.—El Secretario (ilegible).

2367

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En méritos de lo acordado por el señor don Jesús Ernesto Peces y Morate, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su Partido, en ejecución de sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia en la causa número 8 de 1971, procedente de este Juzgado de Instrucción, son sacados a pública subasta, por segunda vez y en término de ocho días, los bienes embargados al condenado José María de Santos Pastor, consistentes en:

1.º Un turismo, marca Seat 850, matrícula SG-13.332, que se encuentra embargado y precintado en depósito de su propieario, en la localidad de Aldeonsancho (Segovia); valorado en cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

2.º Un frigorífico, marca "ASPES", de doscientos cuarenta litros, color blanco, usado; valorado en cuatro mil quinientas pesetas.

3.º Un televisor de diecinueve pulgadas, sin marca ni UHF, con voltímetro y mesa; valorado en seis mil setecientas cincuenta pesetas.

4.º Un mueble bar de unos dos metros de largo por un metro ochenta y cinco centímetros de alto; valorado en diez mil quinientas pesetas.

5.º Seis sillas de madera con respaldo, color caoba; valoradas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.º Una cocina de gas butano, marca "Balay", de cuatro fuegos y con horno, de ochenta y cuatro centímetros de alta por ochenta y cuatro de larga y cuarenta y nueve de ancha, usada; valorada en tres mil setecien- cincuenta pesetas.

Este valor es el resultante de rebajar el veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo a la primera subasta.

Todos los bienes embargados y relacionados anteriormente se encuentran en poder de su propietario y depositario, José María de Santos Pastor, en la localidad de Aldeonsancho (Segovia).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el próximo dieciocho de septiembre, a las trece horas de su mañana; previniéndose a los licitadores que deberán consignar previamente para tomar parte en la misma, en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Sepúlveda, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Ernesto Peces y Morate.—El Secretario (ilegible).

2365

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

Robert Elliot Giebeig, súbdito norteamericano, comparecerá ante este Juzgado el próximo día ocho de octubre, a las diez horas de su mañana, ante la Audiencia del mismo, sita en el Palacio de Justicia, a celebrar juicio de faltas 149/74, por lesiones al mismo, contra el Hotel Victoria, de esta capital, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Segovia, 29 de agosto de 1974.—El Secretario, Manuel López Fernández.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2348

Ayuntamiento de Hontalbilla

Concurso urgente

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso urgente para llevar a efecto la obra de construcción de vallas laterales para ampliación del Cementerio municipal, de acuerdo con el proyecto o valoración hecha por el Aparejador don Cándido Segovia, y visado por el Colegio de Aparejadores, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El importe de esta obra de ampliación es de pesetas 168.860, a la baja, siendo el resto del 15 por 100 de beneficio industrial; serán preferidos cuantos ofrezcan mayores garantías.

2.ª Dicho concurso se celebrará en este Ayuntamiento a los once días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia, a la hora de las trece, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría durante los días hábiles, en horas de diez a las catorce, reintegradas debidamente.

3.ª El pago de anuncios y demás gastos del expediente serán de cuenta del adjudicatario; estarán al corriente en el pago de la contribución al efecto.

4.ª La fianza provisional será de 600 pesetas, y la definitiva, del 5 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª En el pliego de condiciones económico-administrativas figura el plazo para realizar la obra, así como el modelo de proposición.

6.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición más ventajosa, e incluso podrá declarar desierto el mismo.

7.ª En lo no previsto se estará a cuanto dispone el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de resultar desierto, por falta de licitadores, se celebrará un segundo concurso, a los cinco días hábiles siguientes, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Hontalbilla, 27 de agosto de 1974.—El Alcalde.

2362

Ayuntamiento de Hontalbilla

Concurso urgente

Ampliación y rectificación de anuncio

Como ampliación y rectificación al anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm. 102, del día 26 de agosto, sobre concurso urgente para reparación de la vivienda destinada al Secretario del Ayuntamiento, se hace saber que caso de resultar desierto, por falta de licitadores, se celebrará un segundo concurso, a los cinco días hábiles siguientes, a la misma hora y en las mismas condiciones; y que la ejecución material de la vivienda es de 189.921 pesetas, siendo el resto del 15 por 100 de beneficio industrial.

Hontalbilla, 27 de agosto de 1974.—El Alcalde.

2353

Comunidad de Prádena

Rectificación de anuncio

Aparecido en el B. O. de la provincia número 101, del 23 del actual, el anuncio de subasta de pastos y maderas del monte número 207, "El Materiego", se observa el error, que queda rectificado al tenor siguiente:

Donde dice: "ingreso del 15 por 100 del tipo de tasación", debe decir: "ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación".

Prádena, 26 de agosto de 1974.—El Presidente, Valentín Gil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2346

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

Acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para la adquisicón de materiales con destino a obras de acción comunitaria para la red de saneamiento a los Barrios de San Cristóbal y Tabanera, y aprobados los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, se encuentran de manifiesto, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días, conforme determina el Reglamento de Contratación.

Palazuelos de Eresma, 27 de agosto de 1974.—El Alcalde, A. Tapias.

2352

CAMPO DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de pavimentación de la calle de Santa Isabel y otras y aumento en la casa del Médico y Centro de Higiene, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Campo de San Pedro, a 27 de agosto de 1974.—El Alcalde, Jesús Barbolla.

2351

E S P I R D O

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de junio último, la ordenanza sobre derechos y tasas por la prestación del servicio de Cementerio municipal, en este pueblo y Tizneros, queda expuesta al público, con su tarifa correspondiente, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a efecto de reclamaciones.

Espirdo, 4 de julio de 1974.—El Alcalde.

2375

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

A N U N C I O

Aprobado el proyecto técnico, redactado por el Arquitecto don Daniel Vázquez Crespo, para las obras de cerramiento y jardinería de la parcela del Centro Sanitario Subcomarcal de esta ciudad de Cantalejo, queda expuesto al público, por el término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para examen y presentación de reclamaciones, si hubiera lugar.

Cantalejo, a 29 de agosto de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

2360

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

A N U N C I O

Don Abundio de Diego Zamarro, vecino de Cantalejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el traslado del comercio de ultramarinos, por menor, que actualmente ejerce, del edificio número 30 de la calle del General Serrador a local del número 27 de dicha calle.

En cumplimiento de la legislación que regula la materia, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación o apertura que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 27 de agosto de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

2374

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

A N U N C I O

Aprobado el proyecto técnico, redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, para las obras de construcción de un frontón en el Complejo Polideportivo de esta ciudad de Cantalejo, queda expuesto al público, por el término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para examen y presentación de reclamaciones si hubiera lugar.

Cantalejo, a 29 de agosto de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

2373

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

A N U N C I O

Instruido expediente de suplementos de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cantalejo, a 29 de agosto de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

2347

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

A N U N C I O

Por el contratista de las obras de construcción de la primera fase del Pabellón Polideportivo de esta villa, don Millán Carrión Sanz, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida en arcas municipales para responder de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, se hace público que durante quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el B. O. de esta provincia, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible contra el contratista indicado puedan formular, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que procedan.

Nava de la Asunción, 28 de agosto de 1974.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

2379

COCA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de agosto del corriente año, la actualización del proyecto técnico de saneamiento del Barrio de Ciruelos de Coca, según ha sido redactado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público, por plazo de un mes, en Secretaría municipal de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse en dicho término cuantas reclamaciones y observaciones se estimen oportunas.

Coca, 29 de agosto de 1974. — El Alcalde, Leónides González Oviedo.

2378

COCA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de agosto del corriente año, el proyecto técnico de Piscina municipal de esta localidad, según ha sido redactado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público, por plazo de un mes, en Secretaría municipal de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse en dicho término cuantas reclamaciones y observaciones se estimen oportunas.

Coca, 29 de agosto de 1974. — El Alcalde, Leónides González Oviedo.

2363

DELEGACION DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Productos Agrarios — Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUMERO 4

Calendario de funcionamiento de Silos y Almacenes correspondiente al mes de septiembre de 1974

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros de Selección y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto martes.
Riaza	Martes.
BOCEGUILLAS	Diario.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CARBONERO EL MAYOR	Días 9 y 11 a 14, 23 y 25 a 28.
Cantimpalos	Días 10 y 24.
CUELLAR	Lunes a miércoles.
FUENTEPELAYO	Diario, excepto días 3 y 17.
Aguilafuente	Días 3 y 17.
HONTALBILLA	Jueves a sábados, excepto día 13.
Olombrada	Día 13.
NAVA DE LA ASUNCION	Diario, excepto viernes.
Fuente de Santa Cruz	Viernes.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Días 2 al 7, 16 a 21 y 30.
SACRAMENIA	Lunes a jueves y sábados.
Cuevas de Provanco	Viernes.
SAMBOAL	Lunes a miércoles y sábados.
Coca	Jueves.
Narros de Cuéllar	Viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Días 2 al 5 y 7, 16 a 19 y 21 y 30.
Martín Muñoz de las Posadas	Días 6 y 20.
SANGARCIA	Diario, excepto 6 y 27.
Muñopedro	Días 6 y 27.
SEGOVIA	Diario.
SEPULVEDA	Diario.
TEJARES	Diario.
TUREGANO	Días 9 a 14 y 23 a 28.
VILLACASTIN	Diario, excepto días 2 al 4 y 10, 17 y 24.
Zarzuela del Monte	Días 10, 17 y 24.

Segovia, 28 de agosto de 1974.—El Jefe provincial acctal., Pedro M. Abellán.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8